



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1733/2024**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Iztacalco**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **quince de mayo de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA TÉCNICA**

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztacalco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1733/2024

### CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1733/2024	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 15 de mayo de 2024	Sentido: <b>Sobreseer por quedar sin materia y Sobreseer aspectos novedosos.</b>
Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco	Folio de solicitud: 09207454003589	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Los nombres completos de dos personas servidoras públicas que se encuentran ubicadas en la Dirección de Asuntos Jurídicos.	
¿Qué respondió el Sujeto Obligado?	En su respuesta, el sujeto obligado, informo a través de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, que no era su competencia para poder proporcionar la información por lo que la unidad administrativa competente era la Dirección de Capital Humano. Asimismo, la Dirección de Capital Humano, informo que necesitaba mas información para poder realizar la búsqueda de la información.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	De manera medular se agravia por la negativa de la información.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción II, <b>Sobreseer por quedar sin materia.</b>	
Palabras Clave	Información generada por el sujeto obligado, acceso a documentos, rendición de cuentas, personas servidoras públicas, unidades administrativas.	

**Ciudad de México, a 15 de mayo de 2024**

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1733/2024**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Alcaldía Iztacalco** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztacalco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1733/2024

## ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	5
PRIMERA. Competencia	5
SEGUNDA. Procedencia	5
RESPONSABILIDADES	13
RESOLUTIVOS	13

## ANTECEDENTES

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 01 de abril de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo por ingresada una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **09207454003589**, mediante la cual se requirió:

*“Solicito el nombre Completo de las señoritas de laa entrada a la direccion de Asuntos Juridicos, solo se que responden a LIZBETH y GUADALUPE*

*Datos complementarios: JURIDICO RECEPCION PASILLO” (Sic)*

**II. Respuesta.** El 12 de abril de 2024, la **Alcaldía Iztacalco** en adelante, el Sujeto Obligado, previa ampliación legal del plazo, dio respuesta a través de los siguientes oficios, mismos que su parte conducente informo lo siguiente:

- **AIZT-DCH/5459/2024**

“...

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztacalco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1733/2024

**RESPUESTA:**

De conformidad con los artículos, 11 y 192 de la Ley de la materia, que establecen que los sujetos obligados en los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, certeza, legalidad, prontitud, imparcialidad, objetividad, eficacia, profesionalismo, independencia, gratuidad, sencillez, antiformalidad, expedites, libertad de información y transparencia.

Por lo que respecta a este Sujeto Obligado, la Dirección de Capital Humano, a través de la **Jefatura de Unidad Departamental de Registro y Movimiento**, mediante su similar **AIZT-UDRM/3504/2024** informa al solicitante que después de realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos físicos y magnéticos de su área correspondiente **“no cuenta con una relación o listado que contenga nombre Completo de las señoritas de la entrada a la dirección de Asuntos Jurídicos”** como literalmente es requerido por el solicitante.

En esta tesitura la Jefatura de Unidad Departamental de Nominas y Pagos mediante su similar **AIZT-UDNP/1801/2024**, manifiesta que esta solicitud tal y como lo plasma el solicitante, no proporciona datos concretos ni fidedignos por lo cual no podemos proporcionar una respuesta en ningún sentido toda vez que para proporcionar una respuesta con certeza jurídica se requieren datos concretos.

Por lo anterior antes mencionado para dar fin y contestación a la presente solicitud, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia Vigente se sugiere a la Subdirección de Unidad de Transparencia orientar al solicitante dirigir su solicitud a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que realice un pronunciamiento de acuerdo a sus facultades

...” (Sic)

- **AIZT/JUDACDH/352/2024**

“ ...

**Respuesta.**

Es de indicar que esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Iztacalco, de acuerdo a las funciones determinadas en el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Iztacalco con número de registro MA-IZC-23-443F7BAF, relativa al área publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 19 de octubre de 2023, al efectuar el análisis a la información requerida, se advierte que **no compete a esta unidad administrativa, por lo que de conformidad al artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la ciudad de México, orienta su cuestionamiento a la Dirección de Capital Humano de la Alcaldía Iztacalco, para que realicen un pronunciamiento de acuerdo a su competencia.**

...” (Sic)

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** El 16 de abril de 2024, inconforme con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que expresó en su parte conducente como razones o motivos de la inconformidad, lo siguiente:

*“LA ALCALDIA ESTA SIENDO OMISA Y OCULTANDO LOS NOMBRES DE ESTAS TRABAJADORAS, YA QUE SON LAS UNICAS QUE ESTAN EN UNA MESA*

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztacalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1733/2024

*AFUERA DE LA DIRECCION JURIDICA NECESITO LOS NOMBRES Y CARGOS  
DE ESAS SEÑORITAS.” (Sic)*

**IV. Admisión.** El 19 de abril de 2024, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**V. Manifestaciones.** El 30 de abril de 2024, a través del SIGEMI, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones a través de un oficio número **AIZT/SUT/530/2024** de misma fecha, emitido por la Unidad de Transparencia, por el cual expresa sus manifestaciones y alegatos, asimismo señala la emisión de una respuesta complementaria.

**VI. Cierre de instrucción.** El 10 de mayo de 2024, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztacalco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1733/2024

correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud,

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztacalco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1733/2024

señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA<sup>1</sup>**

En este orden de ideas, se advierte la actualización del supuesto de sobreseimiento por improcedencia contenido en la fracción III, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en armonía con el diverso 248, fracción VI de la misma ley. Dichos preceptos disponen:

*“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

*I. El recurrente se desista expresamente;*

*II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*

*III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.*

**Artículo 248.** *El recurso será desechado por improcedente cuando:*

---

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztacalco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1733/2024

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;*
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;*
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;*
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;*
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o*
- VI. **El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.***

Por lo antes previsto, se observó que la persona recurrente en su recurso de revisión realizó la siguiente manifestación, misma que se determina diversa a la solicitud inicial, como se observa a continuación:

Solicitud Inicial	Agravio
<i>“Solicito el nombre Completo de las señoritas de laa entrada a la direccion de Asuntos Juridicos, solo se que responden a LIZBETH y GUADALUPE.”(Sic)</i>	<i>“LA ALCALDIA ESTA SIENDO OMISA Y OCULTANDO LOS NOMBRES DE ESTAS TRABAJADORAS, YA QUE SON LAS UNICAS QUE ESTAN EN UNA MESA AFUERA DE LA DIRECCION JURIDICA NECESITO LOS NOMBRRES Y <b>CARGOS DE ESAS SEÑORITAS.</b>” (Sic)</i>

En ese sentido, este órgano garante determina que, dicha parte del agravio esgrimido sí se traduce en **requerimientos novedosos** que inicialmente no fueron materia la solicitud de información.

Ahora bien, se advierte la actualización del supuesto de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar



**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztacalco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1733/2024

al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia, de conformidad con el precepto citado, que a la letra dice lo siguiente:

*“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

*...*

*II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*

*...”*

En este sentido y de acuerdo con el agravio expresado por la persona recurrente, por el cual se agravia de forma medular por la **negativa de la entrega de la información por parte del sujeto obligado**, se tiene que, en vía de alegatos y manifestaciones, se emitió una respuesta complementaria a través del oficio número **AIZT/JUDACDH/430/2024** de fecha 29 de abril de 2024, emitido por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, por el cual informo lo siguiente:

“ ...

En cuanto a este cuestionamiento y después de realizar un análisis minucioso de acuerdo a las funciones determinadas en el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Iztacalco con número de registro MA-IZC-23-443F7BAF, relativa al área publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, tal como lo dictaminó el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que los nombres de las personas requeridas son: **GARCÍA CABRERA LIZBETH y REYES ROBLEDO MARÍA GUADALUPE.**

...” (Sic)

En consecuencia, el Sujeto Obligado envió la respuesta complementaria a través del SIGEMI y el correo electrónico, el día 30 de abril de 2024, asimismo, lo comprueba con el acuse correspondiente.

Comisionada ponente:  
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1733/2024



Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

Número de transacción electrónica: 4

Recurrente: [REDACTED]

Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.1733/2024

Medio de notificación: Correo electrónico

El Sujeto Obligado entregó la información el día 30 de Abril de 2024 a las 12:37 hrs.

ALEGATOS INFOCDMX/RR.IP.1733/2024



UT IZTACALCO ALCALDIA <utalcaldiaiztacalco@gmail.com>  
para panterrosa\_73, Ponencia

SE ENVÍA DOCUMENTACIÓN

de: UT IZTACALCO ALCALDIA <utalcaldiaiztacalco@gmail.com>  
para: [REDACTED]  
Cc: Ponencia Nava <ponencia.nava@infoctdmx.org.mx>  
fecha: 30 abr 2024, 0:25  
asunto: ALEGATOS INFOCDMX/RR.IP.1733/2024  
enviado por: gmail.com

Sin más por el momento

ATENTAMENTE.

**ARACELI MARÍA DEL ROCÍO CARRILLO HERREJÓN**  
SUBDIRECTORA DE TRANSPARENCIA  
ALCALDÍA IZTACALCO  
5556343333 EXT. 2169

\*La información contenida en este correo, así como la contenida en los documentos anejos, puede contener datos personales, por lo que se rige por la Ley de Protección de Datos Personales, Ley Federal de Transparencia, Ley de Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas.

Los Datos Personales se encuentran protegidos por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de México, Ley Federal de Transparencia, Ley de Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de México y demás disposiciones relativas a la protección de datos personales.

En el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones de la Ciudad de México, deberá observarse puntualmente lo dispuesto por los Criterios para la Determinación de Adquisiciones y Uso de Recursos Públicos Relativos a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

1 archivo adjunto - Analizado por Gmail



**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztacalco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1733/2024

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado, a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro **PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).**<sup>2</sup>

Así, en ese contexto, el sujeto obligado ofreció como medio de convicción, el comprobante de la notificación de la respuesta complementaria al medio señalado por la persona recurrente.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos.

- a. Que satisfaga el requerimiento de la solicitud o en su caso, el agravio invocado por la persona recurrente, dejando así sin efectos, el acto impugnado.

---

<sup>2</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztacalco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1733/2024

- b. Que exista constancia de la notificación de la respuesta al recurrente a través del medio señalado por el mismo, para oír y recibir notificaciones.

En esta tesitura, como se ha señalado con antelación, el sujeto obligado con su respuesta complementaria atendió de manera satisfactoria la totalidad de la solicitud del particular, mismo que lo comprobó con el soporte documental correspondiente.

Asimismo, la información emitida en alcance a la respuesta primigenia está investida con el **PRINCIPIO DE BUENA FE**, previsto en los artículos 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

“ ...

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**TITULO PRIMERO**  
**DISPOSICIONES GENERALES**  
**CAPITULO ÚNICO**

**Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y *buena fe*.**

...”

Determinado lo anterior, se observa que el sujeto obligado dio atención puntual a la solicitud de acceso a la información, atendiendo el agravio manifestado por el particular, lo cual, constituyó un actuar **exhaustivo**, actuando en apego a la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, mismo que es al tenor literal siguiente:

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztacalco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1733/2024

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO.**

**TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPITULO PRIMERO  
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO  
ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6º.-** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

**X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.**

...

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto, situación que en el presente asunto aconteció a través de la emisión y notificación de la respuesta complementaria de nuestro estudio. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**<sup>3</sup>.

---

<sup>3</sup> **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztacalco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1733/2024

Por lo razonamientos antes expresados y, de conformidad con el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el sujeto obligado, por haber quedado sin materia.

**QUINTA. Responsabilidades.** Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto

## **RESUELVE**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Quinto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** aspectos novedosos y se **SOBRESEE** el presente medio de impugnación por quedar sin materia.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztacalco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1733/2024

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

**CUARTO.** - En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace:

[https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV\\_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform)

SZOH/CGCM/LIOF\*